

# Convenio de incorporación A la Red INTI-SAC de Laboratorios supervisados

Rev. 8 Febrero 2023



Instituto Nacional  
de Tecnología Industrial

INTI



Ministerio de Economía  
Argentina

Secretaría de Industria  
y Desarrollo Productivo

# Índice del Contenido

1. OBJETO
2. IDENTIFICACION DEL LABORATORIO
3. COMUNICACIÓN
4. IMPARCIALIDAD
5. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS
6. CESIÓN
7. IRREGULARIDADES
8. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO DE SUPERVISIÓN
9. RESCISIÓN DEL CONVENIO
10. DIFUSIÓN
11. RELACIONES ENTRE LAS PARTES
12. RESPONSABILIDAD
13. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD
14. LIBERACION DE LA RESPONSABILIDAD
15. INDEMNIZACIÓN
16. CONDICIONES ECONOMICAS y PAGOS DE ARANCELES
17. DURACION DEL CONVENIO
18. FINALIZACIÓN CONTRACTUAL
19. COMPLETO ACUERDO
20. TITULOS
21. CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL CONVENIO
22. LEY APLICABLE Y JURISDICCION COMPETENTE
23. CONTROVERSIAS
24. NOTIFICACIONES
25. PLAZOS
26. ANEXOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2023, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**, a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, en adelante el "INTI", con domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem N° 1067, piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Doctora Sandra Marcela MAYOL (D.N.I. N° XXXXXX), por una parte; y por la otra **XXXXXXX**, en adelante el "Laboratorio", con domicilio legal en la XXXXXX, representado en este acto por sus apoderados, XXXX, DNI N° XXXX; en adelante -en conjunto- las "Partes"; convienen en celebrar el presente Convenio de Incorporación a la Red INTI-SAC de Laboratorios Supervisados, en adelante el "Convenio".

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el decreto N° 960/2017 -Reglamentario de la Ley de Metrología N° 19.511-, la Resolución del Consejo Directivo del INTI N° 106/85 que creó el Servicio Argentino de Calibración, y la Resolución del Consejo Directivo del INTI N° 16/05, de fecha 30 de septiembre de 2005, que estableció que el Sistema Argentino de Calibración pase a llamarse Servicio Argentino de Calibración y Medición, en adelante el "SAC"; el INTI inviste la facultad de reconocer laboratorios de calibración/medición de conformidad con lo dispuesto por los Reglamentos del SAC

Que el Laboratorio ha demostrado evidencias objetivas de su competencia técnica para cumplimentar los requisitos establecidos por el INTI, y Reglamentos del Servicio Argentino de Calibración y Medición, en adelante, INTI-SAC.

Que el Laboratorio declara conocer y aceptar los principios fundamentales y las normas de funcionamiento del INTI-SAC así como los requisitos Técnicos, Procedimientos y Reglamentos del Sistema de Supervisión de Laboratorios de Calibración y Medición de la Red SAC.

Que el Comité de Dirección del INTI-SAC se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los requisitos Técnicos, Procedimientos y Reglamentos del Sistema de Supervisión de Laboratorios de Calibración y Medición de la Red SAC, en función de los cambios que sufran las normas aplicables, o por necesidades operativas que surjan de la incorporación de nuevos laboratorios, a los efectos de brindarle mayor flexibilidad y robustez al Sistema, obligándose a comunicar las novedades al Laboratorio. Si éste no implementara las modificaciones, El INTI podrá rescindir anticipadamente el presente Convenio.

Por lo expuesto, ambas Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Incorporación a la Red INTI-SAC de Laboratorios Supervisados, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

## 1. OBJETO

De conformidad con la evaluación, verificación y aprobación realizada por el INTI-SAC de los requisitos de funcionamiento declarados por el Laboratorio en la solicitud de incorporación, se autoriza al mismo para emitir Certificados de calibración/medición con los

logos INTI-SAC para las calibraciones/mediciones que se realicen dentro del alcance definido en el Anexo I, y los que posteriormente pudieran suscribirse de mutuo acuerdo entre las PARTES conforme los Reglamentos del INTI-SAC y las normas aplicables.

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL LABORATORIO

Al Laboratorio se lo registra como Laboratorio de Calibración/Medición número **XX**, identificación que se mantendrá durante la vigencia de presente Convenio.

## 3. COMUNICACIÓN

El Laboratorio comunicará la existencia del presente Convenio a todo cliente que requiera la ejecución de calibraciones y/o mediciones. Los clientes tienen derecho a tomar vista del mismo, así como de las disposiciones INTI-SAC.

## 4. IMPARCIALIDAD

El Laboratorio garantizará la imparcialidad en la emisión de sus certificados y resultados y un adecuado servicio a todos los clientes que lo soliciten.

## 5. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

El Certificado de calibración/medición es propiedad del Cliente; el INTI y el Laboratorio mantendrán la confidencialidad sobre el contenido del mismo, salvo explícita autorización del propietario o requerimiento judicial. El Cliente está autorizado a su reproducción total. Para una reproducción parcial, deberá requerir la autorización del Laboratorio y del INTI-SAC.

El INTI-SAC se compromete a mantener la confidencialidad de la información del laboratorio obtenida durante el proceso de supervisión por parte del personal del SAC, evaluadores e INTI en general, con excepción de requerimientos de orden judicial en cuyo caso se notificará al laboratorio sobre la revelación que deberá efectuarse.

## 6. CESIÓN

El Laboratorio no podrá transferir ni ceder total o parcialmente este Convenio o cualquiera de los derechos u obligaciones emanados del presente, o conceder sub-licencia alguna del mismo, bajo pena de rescisión inmediata del Convenio y de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder.

## 7. IRREGULARIDADES

Si el INTI-SAC comprobara irregularidades en la realización de las calibraciones/mediciones o en la emisión de certificados, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Responsable del Laboratorio quien ordenará la investigación del caso. Las conclusiones de dicha

investigación serán remitidas al INTI-SAC dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de su notificación.

El INTI-SAC evaluará los resultados de la investigación y decidirá las acciones a seguir.

## 8. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO DE SUPERVISIÓN

El convenio podrá ser suspendido unilateralmente por el INTI-SAC cuando tenga conocimiento de los siguientes casos:

- a) Comportamiento no conforme con lo prescripto en las normas aplicables.
- b) Irregularidades previstas en el punto 7 no resueltas, y que revistan la suficiente gravedad.
- c) no cumplimiento de los pagos de los aranceles convenidos.

En caso de mantenerse por más de seis (6) meses la suspensión por cualquiera de los casos mencionados, se da de baja el alcance y de tratarse de una única área, se procederá a rescindir el Convenio con el Laboratorio

## 9. RESCISIÓN DEL CONVENIO

El convenio quedará sin efecto en caso de que una ley, decreto o medida gubernamental o administrativa, manifieste la incompatibilidad para el funcionamiento, del Sistema de Supervisión de Laboratorios de Calibración y Medición por parte del INTI.

Sin perjuicio de ello, el Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con una notificación fehaciente dentro de los treinta (30) días antes de que se pretenda que la rescisión tenga efectos; y siempre que ambas partes haya cumplido con las obligaciones preexistentes a las que se hubieran comprometido, en virtud del presente Convenio. El Laboratorio está obligado a informar dicha rescisión a sus clientes de los servicios de calibración/medición

Asimismo, el presente Convenio podrá ser rescindido unilateralmente por el INTI, dando al Laboratorio un preaviso de treinta (30) días, cuando tenga conocimiento de los siguientes casos:

- a) quiebra del Laboratorio y/o su titular.
- b) que se transfiera el total o una parte sustancial de los activos o acciones del Laboratorio, se fusione o rescinda, o experimente en cualquier forma un cambio de control accionario o de conducción gerencial que afecte la independencia necesaria para efectuar con objetividad y transparencia las calibraciones/mediciones comprometidas en la supervisión otorgada.
- c) de hechos anómalos e irregulares; o que hayan demostrado la no conformidad respecto a los requerimientos de competencia técnica o imparcialidad del laboratorio.

**d)** cambio en la Razón Social y/o transformación de la Sociedad, para lo cual será necesario la presentación de una nueva solicitud de Supervisión y/o de Incorporación, según corresponda.

Transcurridos seis meses de suspensión de las actividades del laboratorio, se producirá automáticamente la rescisión del Convenio.

Producida la rescisión del presente Convenio, por cualquiera de las causas *ut supra* mencionadas, el Laboratorio no podrá emitir Certificados de calibración/medición -con la Supervisión otorgada por el INTI- ni utilizar su isotipo ni el correspondiente al SAC, debiendo cesar inmediatamente el uso de la frase “Laboratorio Supervisado”, así como quitar toda publicidad que haga referencia a la Supervisión

## 10. DIFUSIÓN

El INTI se reserva el derecho de difundir públicamente y/o notificar a quien estime pertinente en relación a las situaciones expresadas en los puntos 8 y 9.

## 11. RELACION ENTRE LAS PARTES

La relación entre ambas partes creada por el presente Convenio es la de contratistas independientes, y cada una reconoce que no es representante de la otra para fin alguno y que no tiene autoridad ninguna para actuar en nombre de la otra.

## 12. RESPONSABILIDAD

La supervisión que el INTI ejercerá sobre el Laboratorio no implica responsabilidad de ningún tipo por los actos que éste realice. El Laboratorio conviene que ninguna responsabilidad puede ser derivada al INTI como consecuencia de la actividad que desarrolla. El INTI no es ni será responsable ante terceros por ningún reclamo originado en virtud de las calibraciones/mediciones realizadas por el Laboratorio en el marco de la supervisión otorgada, ni por cualquier convenio o compromiso celebrados o asumidos ante terceros, generen o no responsabilidad civil, por defectos en los mismos o por las acciones del Laboratorio, sus técnicos, profesionales o empleados.

## 13. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

A los efectos del presente convenio, la responsabilidad por productos, se entiende como responsabilidad por los servicios prestados por el Laboratorio.

## 14. LIBERACION DE RESPONSABILIDAD

El Laboratorio libera expresa y totalmente al INTI de cualquier responsabilidad ante los usuarios de los servicios que preste, cualquiera fuese la causa del reclamo. Dado que el INTI no participa ni supervisa las calibraciones/mediciones que el Laboratorio realiza, sólo éste responderá sobre las eventuales consecuencias que produzcan los mismos.

Si el INTI resultare obligado a pagar reparaciones, indemnizaciones o resarcimientos de cualquier clase a terceros, por el obrar del Laboratorio, tendrá derecho a repetir lo pagado, más los intereses compensatorios calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina y un interés punitorio equivalente a una vez y media del interés compensatorio.

## 15. INDEMNIZACIÓN

El Laboratorio deberá responder por todos los costos, reclamos, gastos u obligaciones que deriven de reclamaciones originadas en las actividades que desarrolle en el marco de este Convenio, manteniendo liberado al INTI de toda responsabilidad, excepto que se pruebe que surgen de hechos imputables a éste.

## 16. CONDICIONES ECONOMICAS y PAGO DE ARANCELES

El Laboratorio está obligado a pagar los aranceles previstos por el INTI para el mantenimiento de la supervisión y la incorporación al Sistema de Laboratorios Supervisados.

En tal sentido, el Laboratorio deberá abonar al INTI-Centros de Investigación, del 1° al 5° de cada mes, en concepto de supervisión del sistema y asistencia técnica, una cuota mensual, conforme lo establecido en el Anexo 5. Los pagos deberán ser efectuados a través de transferencias bancarias de acuerdo con los siguientes datos: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL Constituyentes (019); Cuenta Corriente: 310160/91, INTI-CENTRO DE INVESTIGACION; CBU: 0110093820000310160911; CUIT: INTI- CENTROS 34-54668706-8; en los plazos establecidos en el presente Convenio y enviando el escaneado del comprobante de transferencia a la dirección de correo electrónico: cobranzas@inti.gob.ar.

Los pagos fuera de término devengarán un interés que será calculado a una vez y media la tasa activa del Banco Nación.

Transcurridos 30 días del vencimiento del plazo de pago, la mora se producirá de pleno derecho y quedará sin efecto la supervisión otorgada. El Laboratorio pagará al INTI los gastos que se deriven de las evaluaciones que se practiquen.

## 17. DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia en la medida que el Laboratorio cumpla con los requisitos establecidos en el mismo, así como en los Reglamentos del SAC, siendo evidencia suficiente de cumplimiento la permanencia del Laboratorio y de su alcance en la página web del SAC <https://www.inti.gob.ar/areas/metrologia-y-calidad/servicio-argentino-de-calibracion/servicio-argentino-de-calibracion>.

## 18. FINALIZACION CONTRACTUAL

La parte que dé término al Convenio no tendrá responsabilidad hacia la otra por la causa de dicha terminación, con la salvedad de los pagos pendientes a los que se hubiera obligado realizar el Laboratorio. Sin embargo, nada de lo estipulado en este punto se considerará una renuncia a los derechos que cualquiera de las partes pueda tener contra la otra, por violación de los términos o condiciones del presente Convenio. Al terminar esta relación por cualquier causa que fuere, todos los derechos aquí concedidos al Laboratorio referidos a la supervisión otorgada cesarán inmediata y automáticamente.

## 19. COMPLETO ACUERDO

Las disposiciones de este Convenio constituyen un acuerdo vigente entre las partes. Toda modificación de los términos y condiciones aquí establecidas realizada con relación a una cláusula en particular, no implicará renuncia ni modificación general de sus términos y condiciones para lo sucesivo. El Convenio sólo será sustituido o modificado mediante acuerdo entre las partes firmantes del presente.

## 20. TITULOS

Los títulos de los párrafos del presente, se incluyen sólo por conveniencia y no se considerará que afecten de ninguna forma la terminología de las disposiciones a las cuales se refieren.

## 21. CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL CONVENIO

El Laboratorio debe conservar un ejemplar del presente convenio, con todos sus Anexos y sus sucesivas modificaciones.

## 22. LEY APLICABLE Y JURISDICCION COMPETENTE

Éste Convenio se registrará y será interpretado y cumplido conforme a las leyes vigentes en la República Argentina. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja o se refiera a este Convenio o a las relaciones creadas por el mismo, será sometida a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción.

## 23. CONTROVERSIAS

Las controversias técnicas derivadas de la aplicación del presente Convenio, serán tratadas de acuerdo a su naturaleza, por lo prescripto en las normas y reglamentos del INTI-SAC que forman parte del presente. Toda otra situación no contemplada o prevista en ellos, se dirimirá ante una Junta Arbitral, cuyos miembros serán elegidos de una lista de expertos, uno por cada parte en controversia y el tercero por los dos primeros o, si ello no fuera posible, por el Gerente Operativo de Metrología y Calidad del INTI.



## 24. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las partes deberá realizarse por telegrama o carta documento dirigida a las direcciones sentadas en el encabezado del Convenio. Si alguna de las partes modificara el domicilio constituido en el presente, deberá notificar a la otra en forma fehaciente. Se considerará como fecha de la notificación la de recepción.

## 25. PLAZOS

Cuando en este Convenio no se indicarán plazos especiales, se entenderá el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles.

## 26. ANEXOS

El presente Convenio consta de los siguientes anexos que, en su totalidad, forman parte integrante del mismo:

- a) Alcance (Área, magnitudes, servicios, campos de medida e incertidumbre mínima de medición).
- b) Designación de signatarios para la firma de Certificados de calibración/medición.
- c) Modelo de certificado de calibración/medición y formato de la continuación de página.
- d) Modelo estampilla de calibración/medición.
- e) Aranceles por supervisión del sistema y asistencia técnica.
- f) Reglamento de Funcionamiento General del SAC
- g) Reglamento Técnico

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del presente.

Nombre  
Compañía  
Cargo

Dra. Sandra Marcela Mayol  
Presidente del Consejo Directivo  
Instituto Nacional de Tecnología Industrial



**[www.inti.gob.ar](http://www.inti.gob.ar)**

**[consultas@inti.gob.ar](mailto:consultas@inti.gob.ar)**

**0800 444 4004**



**INTI**

**Instituto Nacional  
de Tecnología Industrial**



**Ministerio de Economía  
Argentina**

**Secretaría de Industria  
y Desarrollo Productivo**